

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANTABRIA

55.047/05. *Resolución de la Dirección General de Industria del Gobierno de Cantabria por la que se otorga a la empresa «Gas Natural SDG, S. A.», la autorización administrativa, la aprobación del proyecto y la declaración en concreto de utilidad pública para la construcción de las instalaciones del proyecto denominado «Addenda I al Ramal APA Zona de Asón. Fase I». Expediente IGN 42/05.*

La empresa «Gas Natural SDG, S. A.», con domicilio social en Madrid, avenida de América número 38, solicitó en fecha 13 de junio de 2005, la autorización administrativa, el reconocimiento en concreto de la utilidad pública y la aprobación del proyecto de instalaciones denominado «Addenda I al Ramal APA Zona de Asón. Fase I», que discurre por los términos municipales de Limpias y Ampuero, en la Comunidad Autónoma de Cantabria; de acuerdo con lo que dispone la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos y el artículo 96 del Real Decreto 1434/2002, de 27 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización y procedimientos de autorización de instalaciones de gas natural.

La solicitud de autorización administrativa, y el proyecto técnico de las instalaciones, en el que se incluye la relación concreta e individualizada de los bienes y derechos afectados por la instalación, han sido sometidos a un periodo de información pública mediante anuncios publicados en el «Boletín Oficial del Estado», número 203, de 25 de agosto de 2005, en el «Boletín Oficial de Cantabria», número 164, de 26 de agosto de 2005, y en los diarios «El Diario Montañés» y «Alerta», de 26 de agosto de 2005.

Asimismo, conforme determina el artículo 80 y 98 del Real Decreto 1434/2002, de 27 de diciembre se remitieron separatas del proyecto a la Dirección General de Carreteras, Vías y Obras de la Consejería de Obras Públicas y Vivienda del Gobierno de Cantabria y a los Ayuntamientos de Limpias y Ampuero.

Los escritos de alegaciones presentados por los particulares fueron trasladados a «Gas Natural SDG, S. A.», que ha emitido escrito de contestación a todas las cuestiones suscitadas.

En relación con la alegación formulada por don Vicente Peña Herrera, propietario de la parcela S-AM-21 LE, Gas Natural SDG, S. A., ha contestado que dicha parcela ha resultado definitivamente desafectada, por lo que se procede al archivo de las actuaciones respecto a dicha parcela.

En lo que se refiere a la alegación presentada por don Alfonso y doña Cristina del Rivero Soto, titulares de la parcela S-LP-3V, Gas Natural SDG, S. A., muestra su conformidad con la solicitud formulada, a cuyo fin la canalización discurre por zonas de viales no sujetas a usos particulares y/o privados, siempre que se encuentren recogidas y autorizadas por el planteamiento municipal de Limpias.

Vistos la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos, el Decreto 1434/2002, de 27 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministros y procedimientos de autorización de gas natural; el Real Decreto 1903/1996, de 2 de agosto, sobre traspaso de funciones de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Cantabria, en materia de energía, entre otras; el Decreto 88/1996, de 3 de septiembre, de asunción de funciones y servicios transferidos; el Decreto 99/1996, de 26 de septiembre, por el que se regula el ejercicio de las competencias transferidas en materia de industria; la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y demás normativa de legal y vigente aplicación.

Esta Dirección General, teniendo en cuenta el informe favorable emitido por el Servicio de Energía, ha resuelto otorgar a la empresa «Gas Natural SDG, S. A.», la autorización administrativa y la aprobación del proyecto de construcción de las instalaciones correspondientes al gasoducto «Addenda I al Ramal APA Zona de Asón. Fase I», al amparo de lo dispuesto en los artículos 3.3.d) y 73 de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, así como declarar la utilidad pública de las instalaciones autorizadas a los efectos previstos en el artículo 52 de la Ley de Expropia-

ción Forzosa, de 16 de diciembre de 1954, sobre imposición de servidumbre de paso y limitaciones de dominio necesarias para el establecimiento de las instalaciones y de acuerdo con lo que establece el artículo 103 de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, y el artículo 101 del Real Decreto 1434/2002, de 27 de diciembre, con las condiciones reflejadas en el trámite de información pública.

Esta autorización administrativa se otorga sometida a las condiciones generales que prevén la Ley 34/1998, de 7 de octubre, el Real Decreto 1434/2002, de 27 de diciembre, y bajo las condiciones especiales siguientes:

Primera.—La empresa «Gas Natural SDG, S. A.», deberá cumplir en todo momento, en relación con las instalaciones comprendidas en el proyecto técnico presentado, cuanto se establece en la Ley 34/1998, de 7 de octubre; en el Real Decreto 1434/2002, de 27 de diciembre; en la Ley 21/1992, de 16 de julio, de Industria, así como la reglamentación y normativa técnica y de seguridad de desarrollo de la misma; en el Reglamento de Redes y Acometidas de Combustibles Gaseosos, aprobado por Orden del Ministerio de Industria, de 18 noviembre de 1974, modificado por las Ordenes de 26 de octubre de 1983, de 6 de julio de 1984, de 9 de marzo de 1994, de 29 de mayo de 1998 y sus ITC-MIG correspondientes, así como el Reglamento Electrotécnico para Baja Tensión y sus ITC'S, aprobado por Real Decreto 842/2002, de 2 de agosto.

Segunda.—Las instalaciones que se autorizan habrán de realizarse de acuerdo con el documento técnico denominado «Addenda I al Ramal APA Zona de Asón. Fase I», firmado por el Ingeniero Industrial, don Alberto Quílez Parreño, n.º de colegiado 13.297, visado por el Colegio Oficial de Ingenieros Industriales de Cantabria el 24 de mayo de 2005. Las principales características básicas de las instalaciones previstas en el proyecto son las que se indican a continuación:

El trazado discurre por los términos municipales de Limpias y Ampuero en la Comunidad Autónoma de Cantabria, reflejando esta Addenda I las modificaciones originadas con objeto de variar el trazado de la tubería, debido a las consideraciones efectuadas por la Dirección General de Carreteras, Vías y Obras del Gobierno de Cantabria para evitar que la conducción discorra en gran parte por la carretera CA-501, y a su vez, incluir la acometida eléctrica en baja tensión a la Estación de Protección Católica de Ampuero. Dichas modificaciones son las siguientes:

Modificación I: Variante entre los vértices V-176A y V-234 en el término municipal de Limpias, con tubería de acero al carbono, tipo API 5 L GR.B., con diámetro de 6» y para una presión de 16 bares; reduciéndose la longitud del trazado inicialmente proyectado de 906 a 818 metros, lo que supone una reducción de 88 m sobre el trazado original.

Modificación II: Acometida eléctrica enterrada en Baja Tensión, a la Estación de Protección Católica de Ampuero, mediante canalización subterránea de 230 metros de longitud, corriente alterna-monofásica de 220 V. de tensión nominal y 50 Hz. de frecuencia, con conductores RV 0,6/1 Kv., de $2 \times 50 \text{ mm}^2$ de aluminio.

La canalización se dispondrá enterrada en todo su recorrido, con una profundidad de enterramiento que garantice una cobertura superior a 1 metro sobre su generatriz superior, con las excepciones a cruces especiales, conforme a lo previsto en el Reglamento de Redes y Acometidas de Combustibles Gaseosos e Instrucciones Técnicas Complementarias. La tubería estará protegida externamente mediante revestimiento doble con polietileno extrusionado, realizado en fábrica, complementado con otro realizado en obra. En las uniones soldadas, de dichas tuberías se deberá realizar el control radiografiado de las mismas al 100 por 100. El gasoducto irá equipado con sistema de protección católica y dispondrá de sistema de telecomunicación y teicontrol.

El presupuesto de las instalaciones objeto de esta autorización incrementa el del proyecto original en la cantidad de nueve mil ciento diecinueve euros con diecinueve céntimos (9.119,19) euros.

Tercera.—Los cruces especiales y otras afecciones a bienes de dominio público se realizarán de conformidad a los condicionados señalados por los organismos competentes afectados.

Cuarta.—El plazo máximo para la construcción y puesta en servicio de las instalaciones que se autorizan será de 6 meses, a partir de la fecha de la presente Resolución.

Quinta.—Para introducir modificaciones en las instalaciones cuya construcción se autoriza, que afecten a lo previsto en el proyecto técnico presentado, será necesario obtener autorización de esta Dirección General, conforme determina el artículo 73.2 de la Ley 34/1998, de 7 de octubre.

Sexta.—Sin perjuicio de lo establecido en las demás condiciones de esta Resolución para las instalaciones a que se refiere la presente autorización, se establecen las siguientes condiciones en relación con los elementos que se mencionan:

Uno.—Expropiación forzosa en pleno dominio de los terrenos sobre los que se han de construir los elementos de instalación fija en superficie.

Dos.—Para las canalizaciones:

A) Imposición de servidumbre permanente de paso a lo largo del trazado de la conducción, en una franja de terreno de tres (3) metros, a lo largo del gasoducto, uno y medio (1,5) a cada lado del eje, por donde discurrerá enterrada la tubería y cable de telecomunicaciones y telemando que se requerían para la conducción del gas y que estará sujeta a las siguientes limitaciones al dominio:

1. Prohibición de efectuar trabajos de arada o similares a una profundidad superior a cincuenta (50) centímetros, así como de plantar árboles o arbustos a una distancia inferior a dos (2) metros a contar desde el eje de la tubería.

2. Prohibición de realizar cualquier tipo de obras, construcción, edificación o efectuar acto alguno que pudiera dañar o perturbar el buen funcionamiento de las instalaciones, a una distancia inferior a cinco (5) metros del eje del trazado, a uno y otro lado del mismo. Esta distancia podrá reducirse siempre que se solicite expresamente y se cumplan las condiciones que, en cada caso, fije el Órgano competente de la Administración.

3. Libre acceso del personal y equipos para poder mantener, reparar o renovar las instalaciones, con pago, en su caso, de los daños que se occasionen.

4. Posibilidad de instalar los hitos de señalización o delimitación y los tubos de ventilación, así como de realizar las obras superficiales o subterráneas que sean necesarias para la ejecución o funcionamiento de las instalaciones.

B) Ocupación temporal, como necesidad derivada de la ejecución de las obras, de la zona que se refleja para cada finca en los planos parcelarios de expropiación. En esta zona se hará desaparecer, temporalmente, todo obstáculo y se realizarán las obras necesarias para el tendido e instalación de la canalización y elementos anexos, ejecutando los trabajos u operaciones precisas a dichos fines.

Tres.—Para el paso de los cables de conexión y elementos dispersores de protección católica:

A) Imposición de servidumbre permanente de paso en una franja de terreno de un metro (1) de ancho, por donde discurrirán enterrados los cables de conexión. Para los lechos dispersores de la protección católica, la franja de terreno, donde se establece la imposición de servidumbre permanente de paso, tendrá como anchura, la correspondiente a la de la instalación más un (1) metro a cada lado. Estas franjas estarán sujetas a las siguientes limitaciones:

Prohibición de efectuar trabajos de arada o similares a una profundidad superior a cincuenta (50) centímetros, así como de plantar árboles o arbustos y realizar cualquier tipo de obras, construcción o edificación a una distancia inferior a metro y medio (1,5), a cada lado del cable de conexión o del límite de la instalación enterrada de los lechos dispersores, pudiendo ejercer el derecho a talar o arrancar los árboles o arbustos que hubiera a distancia inferior a la indicada.

Libre acceso del personal y equipos necesarios para poder mantener, reparar o renovar las instalaciones, con pago en su caso, de los daños que se occasionen.

B) Ocupación temporal, como necesidad derivada de la ejecución de las obras, de la zona que se refleja para cada finca en los planos parcelarios de expropiación y en la que se hará desaparecer, temporalmente, todo obstáculo, y se realizarán las obras necesarias para el tendido e instalación de la canalización y elementos anexos, ejecutando los trabajos u operaciones precisas a dichos fines.

Cuatro.—Para las líneas eléctricas de baja tensión:
A) Servidumbre permanente de paso en una franja de terreno de un metro (1) a cada lado del eje de la línea en todo su trazado que implicará:

Libre acceso del personal y elementos necesarios para poder vigilar, mantener, reparar o renovar las instalaciones, con pago en su caso, de los daños que se ocasionen.

B) Ocupación temporal de la superficie que se determine para cada línea en los planos parcelarios, para realizar las obras necesarias.

Cinco.—Todo lo que se ha indicado en los apartados anteriores no será aplicable a los bienes de dominio público.

Seis.—Los trabajos de restitución del terreno serán ejecutados por un equipo especializado, realizándose en forma continua, hasta que la totalidad de la zona haya quedado a satisfacción de los propietarios y organismos correspondientes.

Séptima.—La Dirección General de Industria, a través de Energía; podrá realizar durante la ejecución de las obras, las inspecciones que estime oportunas en relación con el cumplimiento de las condiciones establecidas y de las disposiciones y normativa de aplicación. A tal fin, «Gas Natural SDG, S. A.», deberá comunicar las fechas de iniciación de las obras, de realización de los ensayos y pruebas a efectuar de conformidad con las especificaciones, normas y reglamentaciones de aplicación al proyecto.

Octava.—«Gas Natural SDG, S. A.», comunicará a la Dirección General de Industria, la terminación de las instalaciones, para su reconocimiento definitivo y levantamiento del acta de puesta en servicio, sin cuyo requisito no podrán entrar en funcionamiento. A tal efecto, deberá acompañar, por duplicado, certificado final de obra, firmado por técnico competente y visado por el Colegio Oficial correspondiente, en el que conste que la construcción y montaje de las instalaciones se ha efectuado de acuerdo con lo previsto en el proyecto presentado por la peticionaria, en las normas y especificaciones que se hayan aplicado y en la normativa técnica y de seguridad vigente de aplicación. A este certificado se adjuntarán las actas de pruebas y controles reglamentarios, de acuerdo con lo dispuesto el artículo 85 del Real Decreto 1434/02 de 27 de diciembre.

Novena.—La Administración podrá dejar sin efecto esta autorización en el momento en que se demuestre el incumplimiento de las condiciones expresadas, por la declaración inexacta de los datos suministrados u otra causa excepcional que lo justifique.

Décima.—Esta autorización administrativa se otorga sin perjuicio de terceros, y es independiente de las autorizaciones, licencias o permisos, de competencia de otros organismos o entidades públicas necesarias para realizar las obras de las instalaciones aprobadas.

Contra esta Resolución que no agota la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada en el plazo de un mes, a partir del día siguiente de su notificación, ante el Consejero de Industria, Trabajo y Desarrollo Tecnológico, conforme determina el artículo 114 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, de 26 de noviembre, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Santander, 6 de octubre de 2005.—El Director General de Industria, Pedro Obregón Cacigas.

COMUNIDAD VALENCIANA

55.012/05. *Resolución de 4 de octubre de 2005, del Director General de Obras Públicas, por la que se aprueba definitivamente el Proyecto básico 52-A-1755(2), Ronda norte de Benimarfull de la carretera CV-700. Benimarfull (Alicante).*

Por Resolución de fecha 22 de febrero de 2005 del Director General de Obras Públicas se aprobó provisionalmente el proyecto básico «52-A-1755(2), Ronda norte de Benimarfull de la carretera CV-700. Benimarfull (Alicante)».

En el Boletín Oficial del Estado número 83, de fecha 7 de abril de 2005 y en el Diario Oficial de la Generalitat Valenciana número 4985, de fecha 14 de abril de 2005, se publicaron los anuncios en virtud de los cuales se abriría el trámite de información pública a los efectos de lo dispuesto en la legislación vigente. Habiendo dictado en fecha 19 de septiembre de 2005 la Directora General de Gestión del Medio Natural la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto de referencia.

En virtud de las atribuciones asignadas por el Decreto 114/2003, de 11 de julio, del Gobierno Valenciano, por el que se aprueba el reglamento Orgánico y Funcional de la Conselleria de Infraestructuras y Transporte, a la vista del informe emitido por la División de Carreteras, con los efectos señalados en el artículo 22 de la Ley 6/1991, de la Generalitat Valenciana, de 27 de marzo, de Carreteras de la Comunidad Valenciana, y del artículo 123 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, así como por delegación de la Orden del Conseller de Infraestructuras y Transporte de 1 de agosto de 2003 (DOGV núm. 4560), resuelvo:

Primer.—Aprobar definitivamente el proyecto básico «52-A-1755(2), Ronda norte de Benimarfull de la carretera CV-700. Benimarfull (Alicante)».

Segundo.—Visto lo dispuesto en el artículo 20 y siguientes de la Ley 6/1991, de 27 de marzo, de Carreteras de la Generalitat Valenciana, razones de interés público aconsejan la publicación de esta Resolución de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Contra la presente resolución que agota la vía administrativa podrá interponerse con carácter potestativo, recurso de reposición ante el Director General de Obras Públicas en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su publicación, en virtud de lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada a los mismos por la Ley 4/1999, de 13 de enero (BOE n.º 12, de 14 de enero).

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, la presente resolución podrá ser impugnada directamente ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de la ciudad de Valencia, mediante la interposición del correspondiente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la publicación de la misma o, en su caso, de la resolución expresa del recurso potestativo de reposición, de conformidad con lo establecido en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Todo ello, sin perjuicio de que pueda ejercitarse, en su caso, cualquier otro recurso que estime procedente.

Valencia, 4 de octubre de 2005.—El Director General de Obras Públicas, Victoriano Sánchez-Barcaíztegui Moltó.

55.013/05. *Resolución de 17 de octubre de 2005, del Director General de Obras Públicas, relativa a la Información pública del proyecto: Encauzamiento del tramo urbano del Barranco del Tramuser en Benifaió y Almussafes. Valencia.*

Se abre el trámite de información pública en la forma prevista por la Ley de Procedimiento Administrativo, al objeto de conocer y consultar el proyecto a tenor de lo establecido en la vigente legislación y en concreto:

Ocupación del Dominio Público Hidráulico.

Impacto Ambiental.

Afecciones a bienes y derechos públicos y privados.

Plazo: 30 días hábiles desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en:

B.O.E.

D.O.G.V.

Prensa.

Información:

Ayuntamiento de Benifaió.

Ayuntamiento de Almussafes.

Ayuntamiento de Sollana.

Web de la Conselleria de Infraestructuras y Transporte: www.cop.gva.es/rrhh

Valencia, 17 de octubre de 2005.—Director General de Obras Públicas, Victoriano Sánchez-Barcaíztegui Moltó.

55.014/05. *Resolución de 21 de octubre de 2005, del Director General de Transportes, Puertos y Costas, relativa a la información pública del «Proyecto básico de la red tranviaria de Alicante. Tramo Avenida de Salamanca-Estación intermodal».*

Por Resolución de 21 de octubre de 2005, de la Dirección General de Transportes, Puertos y Costas, de la Conselleria de Infraestructuras y Transporte y en virtud de las atribuciones delegadas por Orden del Hnble. Sr. Conseller de Infraestructuras y Transporte de 1 de agosto de 2003, se somete a Información Pública el «Proyecto básico 1.ª fase de la red tranviaria de Alicante. Tramo Avenida de Salamanca-Estación intermodal», de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 228.2 del Real Decreto 1211/1990 que aprueba el Reglamento de la Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres, así como a los efectos previstos en el artículo 233.1 del citado Reglamento.

Objeto: Formular observaciones sobre las circunstancias que justifiquen la declaración de interés general de la línea, sobre la concepción global de su trazado, sobre la evaluación del impacto ambiental y sobre la necesidad de ocupación de los bienes y derechos afectados por la ejecución de las obras.

Publicación: B.O.E. y D.O.G.V.

Plazo: Treinta (30) días hábiles a contar desde el siguiente al de su publicación en el B.O.E.

Lugar de exposición: Locales de la Conselleria de Infraestructuras y Transporte en la Avda. Blasco Ibáñez, 50 de Valencia, 5.ª planta.

Locales de la Delegación del Gobierno Valenciano en Alicante, Avda. Doctor Gadea, 10. Alicante.

Valencia, 21 de octubre de 2005.—El Director General de Transportes, Puertos y Costas, Vicente Dómine Redondo.

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ARAGÓN

55.424/05. *Anuncio del Área de Industria y Energía de la Subdelegación del Gobierno en Zaragoza, por el que se somete a información pública la solicitud de autorización administrativa y aprobación de proyecto de ejecución, de las modificaciones de diversas instalaciones en el término municipal de Zaragoza.*

A los efectos establecidos en el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre (BOE 27.12.2000), por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones eléctricas, se somete al trámite de información pública la solicitud de autorización, reconocimiento, en concreto, de utilidad pública de las modificaciones de líneas eléctricas aéreas a 220 kV, pertenecientes a Red Eléctrica de España, operadora del Sistema Eléctrico, cuyas características principales son las siguientes:

Peticionario: Red Eléctrica de España, S.A.

Domicilio: Paseo del Conde de los Gaitanes, 177. Alcobendas, 28109 Madrid.

Origen, destino y longitud. Modificación del trazado de las siguientes líneas: Línea Aérea a 220 kV «SET Monte Torrero (origen)-SET El Espartal (final)» de 16.294 m de longitud.

Línea Aérea de 220 kV «SET Peñaflor (origen)-SET Monte Torrero L.2 (final)» de 26.525 m de longitud.